

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previa el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMUNICACIONES.

Circular.—Núm. 168.

Hallándose vacante la plaza de peatón-conductor de la correspondencia pública entre esta Capital y San Andrés del Rabanedo y Sariego, dotada con 300 pesetas anuales; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril de 1877, á fin de que, los que deseen obtener esta plaza pueden solicitarlo de la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el plazo de 30 días y por conducto de este Gobierno, teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden citada, los aspirantes deberán ser licenciados del Ejército, Armada ó Cuerpos de voluntarios á qua se contrae la ley de 3 de Julio de 1876.

Leon 2 de Mayo de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 169.

Habiendo desertado del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de

Mindanao, núm. 56, el soldado Manuel Miranda Garcia, hijo de José y de Vicenta, natural de Villamayor. Ayuntamiento de Teverga, provincia de Oviedo, cuyas señas se insertan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 3 de Mayo de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SEÑAS.

Edad 20 años, estado casado, estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Fué siliado como quinto por el reemplazo de 1878.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 2 de Abril de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

(CONCLUSION.)

Leído el dictámen de la misma Comisión proponiendo se desestime la instancia presentada por los Alcaldes de Valdefuentes, Villazala, Regueras, y Soto de la Vega, en que solicitan la reparación de uno de los trozos del camino construido en dicho punto por la provincia, como comprendido en el plan de la misma, lo impugnó el Sr. Fernandez Franco, manifestando que si bien el camino se había hecho en condiciones determinadas y corría su conservación á cargo de los Ayuntamientos, todo el mundo conoce que estos no pueden con semejante carga, ya por carecer de recursos, y ya por la cuantía de la obra, que si importara mil ó dos mil pesetas, seguro que los Ayuntamientos se comprometerían á ejecutarla. Indicó que despues de haber gastado la provincia sumas de importancia en

construir una vía de comunicación, era muy poco previsor negarse ahora á facilitar cuatro ó cinco mil pesetas con las que se remediarían los defectos ocasionados por las últimas avenidas, que en cierto modo constituye una calamidad.

El Sr. Redondo, de la Comisión de Fomento, contestó al Sr. Fernandez Franco, que sentía mucho no poderle complacer en la petición que patrocinaba, porque, según acuerdo de la Diputación, todas las obras hechas en los pueblos y que no tienen otro carácter que el de municipales, deben correr exclusivamente á cargo de los Ayuntamientos; y si otra cosa se hiciese, además de infringir la ley de Obras públicas, se crearía un privilegio en favor de un partido que tiene agotada la consignación del presupuesto.

Concluyó el segundo turno en contra del dictámen el Sr. Perez Fernandez, quien con este motivo dijo, que tratándose de reparar una obra destruida por fuerza mayor, no eran aplicables al presente caso los acuerdos á que el Sr. Redondo se refiere. Se extendió despues en varias consideraciones, á fin de demostrar que el sistema de dejar abandonadas las obras á los pueblos, sólo conduce á gastar dinero inútilmente.

El Sr. Canseco hizo á seguida uso de la palabra defendiendo el dictámen bajo el punto de vista de la costumbre seguida hasta ahora respecto á obras y de los precedentes sentados por la Diputación sobre este particular, no concediendo á los pueblos más subvenciones que las que cabían dentro del crédito distribuido entre los partidos, y de la injusticia que en cierto modo iba á resultar concediendo suplementos á La Bañeza, cuando ya tenia agotados todos los fondos que á su favor existían en el presupuesto.

Concedida la palabra al Sr. Bustamante consumió el tercer turno en contra del dictámen fundado en las

ideas especiales que profesa respecto á Obras públicas; en que no se debe tener en cuenta si un partido gastó más ó ménos, sino la utilidad que reporta á los pueblos á quienes pone en comunicación, la industria que explotan, y la conveniencia de gastar cuatro para evitar que se arruinen veinte.

Disentido el punto eficientemente, y puesto á votación el dictámen, se acordó aprobarle por once votos contra seis en la forma siguiente.

Señores que digeron Si.

Canseco, Eguigaray, Chibero, Banchiella, Concellon, Martínez Garcia Miranda, Aramburu, Redondo, Rodriguez del Valle, Sr. Gobernador.

Señores que digeron No.

Bustamante, Gutierrez, Perez Fernandez, Fernandez Franco, Ureña, y Rodriguez Vazquez.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Fomento, en virtud de la proposición presentada por varios Sres. Diputados para que se lleve á efecto la terminación de las obras del trozo 1.º del camino número 1.º del partido de Ponferrada, se acordó concluir el trayecto de 250 metros que dejó de ejecutarse, cuando exista crédito disponible á este fin, y observando las formalidades de la vigente ley de Obras públicas.

Enterada de la resolución adoptada por el Gobierno de provincia, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de la capital en el asunto de las aguas sobrantes de la fuente de San Marcelo, y de las disposiciones adoptadas por la Comisión Permanente para restituir las aguas al Hospicio, quedó acordado aprobar la conducta seguida por la misma en esta cuestión, y que continúe excitando el celo del Sr. Gobernador para que sea un hecho la providencia dictada.

Conformándose con lo propuesto por la misma Comisión, y teniendo en cuenta el estado de fondos de la provincia, se acordó que, por muy

estendible que sea el pensamiento de remitir á la Exposición de París varios retratos y otros objetos con destino á la Sección antropológica; no puede accederse á proporcionar del presupuesto provincial los recursos que con dicho objeto pide el Sr. Presidente de la Junta provincial de Agricultura, con tanto más motivo cuanto que existiendo en el Ministerio de Fomento fotografías de las parejas de aldeanos que fueron á la Corte con motivo de las bodas Reales, en las condiciones y circunstancias que se piden, se satisfacen de este modo los deseos del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión general española, que puede solicitarlas del Ministerio de Fomento.

Dada cuenta del dictámen de las Comisiones de Hacienda y de la de Gobierno y Administración, para emitir el informe que se pide en la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por la Compañía de los Ferro-carriles del Noroeste sobre reintegro de 9.992 escudos 987 milésimas que por órden del Gobernador D. Pedro Elices se libraron en 1867, para la construcción de una carretera desde Brañuelas á la general de Madrid á la Carriña:

Considerando que oído el ilustrado parecer del Ingeniero Jefe de la provincia, la carretera de que se trata es de un carácter general, de inmensa utilidad y de una apremiante necesidad, habiendo prestado la Diputación al subvencionarla un servicio grande al país:

Considerando que el coste de dicha obra viene figurando en papel á formalizar en la Caja provincial con perturbación del buen órden que debe regir en el manejo de fondos:

Considerando que D. Pedro Elices, ordenador de pagos en la fecha de la expedición de los libramientos, no utilizó para sí esos valores, puesto que fueron recibidos por la Empresa del Ferro-carril, y destinados por ella á su objeto, sería poco equitativo el exigirle su reembolso, y hasta ineficaces las gestiones para obtenerlo;

Considerando en definitiva que la provincia obtuvo gran beneficio con la construcción de la línea, quedó acordado informar favorablemente en la instancia de la Compañía pidiendo que se autorice á esta Diputación para formalizar los libramientos de que se deja hecho mérito.

Sr. Gutiérrez. Presentada al principio de la sesión una proposición que he suscrito con los Sres. Rodríguez del Valle y Redondo, espero se declare urgente, toda vez que el contenido de la misma ya está prejuzgado en la sesión de ayer al nombrar dos empleados con destino al negociado de cuentas municipales del Gobierno de provincia por ser independientes los existentes en las oficinas de la Diputación para el despacho de los múltiples asuntos que á ella están encomendados. Leída segunda vez. y

hecha la pregunta si se declaraba urgente, y siendo el acuerdo afirmativo, se abrió después discusión sobre la misma, resolviendo por unanimidad, en vista de no haber ninguno Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, dejar sin efecto, en lo referente al personal de las dependencias de la Diputación, el encargo cometido á la Comisión especial elegida para revisar los servicios provinciales:

Sr. Gobernador. Recordarán los Sres. Diputados que en las sesiones celebradas en el mes de Marzo, no acordó por la Diputación que en su día se designaría cuando había de tener lugar el nombramiento de Director de Obras provinciales. Como quiera pues que algunos Sr. Diputado se me acercase á significarme la conveniencia de que el nombramiento se verificase, debo hacer presente que el actual Director se alzó de el acuerdo de la Diputación al Ministerio, donde pende la alzada y aún no ha sido resuelta. A la Asamblea por lo tanto corresponde decidir si debe esperarse á que se resuelva ó nó la apelación.

Orden del día para la siguiente: los asuntos pendientes. Eran las dos.

Leon 19 de Abril de 1878.—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

COMISION PROVINCIAL.

Contaduría.—Negociado único.

El día 1.º del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Diputación la subasta de bagages en toda la provincia, durante el año económico de 1878 á 1879 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el Boletín.

La Diputación, de acuerdo con la de Palencia y la Compañía de ferro-carriles del Noroeste, abonará en la línea en trenes de tercera, las bagages que sean necesarios. Es obligación del contratista respectivo el servicio hasta la estación cuando se le requiera en forma debida.

Para tomar parte en la licitación, es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó Sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de cada canton, retenidose después del remate, únicamente los que correspondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta en dicho día 1.º

Para ser admitidos los pliegos ha de acompañarles el documento que acredita haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..... se comprometo á hacer el servicio de bagages en (aquí se designa el canton ó cantones en el caso de que la propo-

sición no los comprenda todos) de esta provincia durante el año económico de 1878 á 1879 con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagages en esta provincia de Leon para el año económico de 1878 á 1879.

1.º Se procede á la subasta del servicio de bagages de toda la provincia, excepción hecha de los que se suministran por el ferro carril al tenor de las condiciones generales, por un año que se empezará á contar desde 1.º de Julio de 1878 y terminará en 30 de Junio de 79 bajo el tipo máximo de 21.410 pesetas.

2.º No ostarán las proposiciones que se presenten para todo el servicio á las particulares de uno ó varios cantones, siempre que estas no excedan del tipo que á cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entendido de que el la economía que en general puedan ofrecer las proposiciones á todo el servicio es mayor que la que resulte de los particulares, asignando en su caso á los cantones no subastados, especialmente, igual suma que la que se les señala en este pliego, serán estas desechadas.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo adjunto, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la mediana para la subasta, rubricando la carpeta ó incluyendo en ella el documento del depósito provisional.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, proclamiéndose inmediatamente á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca, respectivamente, prestar el servicio por ménos cantidad.

Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de 10 días, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella, excepto cuando el valor del canton ó cantones abastados por un mismo contratista no llegue á 1.250 pesetas, en cuyo caso no será necesario cumplir esta formalidad.

5.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo, ó fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó cada canton, ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles ó iguales, siendo las más ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitación oral á la llana, por espacio de cinco

7.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ninguna pretexto ni motivo.

8.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitación como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputación ó Comisión y residentes.

9.º Hecha la adjudicación serán devueltas á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remate, para afianzar debidamente el contrato.

10.º El contratista está obligado:

1.º A facilitar á las tropas militares los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma en la que expresará el número y clase de las calallerías ó carros, arugtos que lo solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papeletas ó pase y autoridad por quien han sido expedidas, siempre que en tales documentos conste que se suministre dicho auxilio á bagages.

2.º A los guardias civiles y sus familias siempre que por causas dependientes de su reglamento ó párrafo mandado superior sean trasladados de un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia, y á su instancia, teniendo por lo tanto la obligación de exhibir el guardia la órden que dispuso el traslado, y no habiendo en ningún caso derecho á bagage para los efectos de su pertenencia.

3.º A los pobres presos sexagenarios ó impelidos que lleven órden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expidan bagages por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad se dirijan al pueblo de su naturalidad, á baños ó hospitales y su imposibilidad de caminar á pie, se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagage, y su su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

4.º A los pobres presos sexagenarios ó impelidos para caminar á pie con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagage por conducto del Alcalde.

11.º En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijen respectivamente. Cuando en algun canton se retrase el servicio por no haber representante, número de calallerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde del pueblo lo supla con carros ó calallerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condición siguiente.

12. Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de canton tienen que prestarse bagages segun lo expuesto en la condicion 10 cuidará la autoridad local respectiva de suministrarlos, teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del contratista respectivo lo que le corresponda á razon de 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándose solo el viaje de cargado ó sea el de ida, quedando á favor del contratista la retribucion que dán los militares, con arreglo á instruccion.

Los Alcaldes verificarán el pago por la via de apremio gubernativa en bienes del contratista de la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado, en el caso de que á término de dos dias no lo realice este; más si quieren que se le retroga en la Caja provincial el importe de la cuenta, lo avisarán con oportunidad por medio de oficio al Vicepresidente de la Comision.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate; y de las clases militares que usen bagages, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Si algun contratista tiene necesidad de internarse en esta provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputacion, para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar segun su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion, ó igualmente satisfará á dichas provincias ó sus contratistas los servicios de que ellos recibían al mismo precio que á él le pagan los suyos.

15. El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan y la cooperacion de su autoridad para realizar el servicio de bagages con celeridad y orden.

16. Este contrato como los de su clase se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el contratista cualaquiera que sean las circunstancias que median estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio y á satisfacer si se les exigiera, los derechos de portazgos y portarzos que haya establecidos ó se establezcan dentro del término de su canton.

17. Teniendo en cuenta que está para terminar la responsabilidad de los contratistas actuales, sin que haya pendientes contra ellos ninguna reclamacion, se les autoriza para hacer proposiciones sin depósito previo en la subasta de los cantones que hoy tienen adjudicados; entendiéndose que os depósitos constituidos, así como las cantidades devengadas contra los

fondos provinciales por el servicio verificado, quedan afectos á la responsabilidad que pudieran alcanzarse, pudiendo también elevar los contratos á escritura pública siempre que obliguen en ella la fianza del corriente año, sin perjuicio de aumentarla en su día, si por efecto de alguna reclamacion tuviera la Diputacion que hacer uso de ella durante el actual año económico.

18. Dabiéndose publicar en la Gaceta de Madrid esta subasta re-

Nota de los vauomos existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehiculos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condicion undécima.

CANTONES.	Cantidad que á cada uno se le señala para la subasta. Pesetas.	NÚMERO DE VEHICULOS.		
		Carros.	Caballerías mayores.	Idem menores.
Almanza..	300	..	1	1
Atorga..	730	..	2	2
Bambibre..	2.500	2	4	4
Benlira..	195	..	1	1
Burdago..	1.100	..	2	2
Hospital de Orvigo..	250	..	1	1
La Bañaza..	1.025	1	3	3
La Pola de Gordon..	500	..	3	3
La Robla..	300	..	1	1
La Uña..	245	..	1	1
Leon..	1.000	1	2	2
Mauzan y estacion de Brañuelas	2.400	1	4	4
Mansilla de las Mulas..	370	..	3	3
Morgovejo..	125	..	1	1
Murias de Paredes..	245	..	1	1
Páramo del Sil..	245	..	1	1
Ponferrada..	3.000	2	4	4
Retuerto..	245	..	1	1
Riaño..	300	..	1	1
Sahagun..	400	..	2	2
Valencia de D. Juan..	245	..	1	1
Valverde Enriquez..	850	..	1	1
Vega de Valcarlos..	2.100	1	4	4
Villadangos..	300	..	1	1
Villablino..	240	..	1	1
Villafranca..	2.200	1	4	4
	21.410			

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento y Peñón del pueblo de esta provincia donde haya ido á residir el soldado procedente del Ejército de Cuba, venido á la Península por enfermo Juan Martinez Caso, se servirá hacerle saber que ha sido destinado al Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 43, al que deberá justificar mensualmente ó incorporarse tan luego como terminen los cuatro meses de licencia que se le han concedido. Leon 6 de Mayo de 1878.—De O. de S. R.: El T. C. C., Secretario, Toribio Valverde.

OPICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON
Negociado de Propiedades.
El domingo 19 del actual á las once

que previene el artículo 16 del Reglamento de contabilidad provincial será de cuenta de los adjudicatarios del servicio y á prorata abonar el importe de la insercion del anuncio como está mandado por Real órden de 20 de Noviembre de 1875.

Leon 29 de Abril de 1878.—Aprobado por la Comision y Sres. Diputados residentes en sesion de este dia.—El Presidente, Caneco.—P. A. de la C. P.—El Secretario, D. Caneja.

de su mañana se verificará en los pedidos de esta provincia ante los respectivos Administradores subalternos de Propiedades y Derechos del Estado con asistencia del Promotor Fiscal del juzgado y del Síndico del Ayuntamiento, remata pública para la enagenacion de los granos existentes en las paneras del Estado, admitiendo cuantas proposiciones se hagan y adjudicándose en la que resulte más beneficiosa á los intereses de la Hacienda, aprobada que sea por la Direccion general del ramo.

Lo que se comunica al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.
Leon 4 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion

del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualesquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen tan parará todo perjuicio.

San Estéban de Valdeusa.
Trabado.
Sancedo.
Valdefuentes del Páramo.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878-79, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agravados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Corbillo de los Oleros.
Camponaraya.
Roperuelos del Páramo.
Villakilambre.
Villamañan.
Villamarín de D. Sancho.

Alcaldía constitucional de Armunia.

El día 1.º del corriente se perdió el sello de esta alcaldía en el trayecto de dicho pueblo á Leon. Se suplica su devolucion; advirtiéndose queda sin efecto en documento que se acompañe firma del Alcalde.

Armunia 2 de Mayo de 1878.—El Alcalde Francisco Soto.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con quinientas cincuenta pesetas anuales.

Los aspirantes á ella presentarán solicitudes documentadas en término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se provera dicha plaza.

Castropodame 30 de Abril de 1878.—El Alcalde, Ramon Palacio.

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

En el Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Valladolid, se provera por traslacion entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general vigente, las Notarías vacantes de la Velilla y Gradefes, distritos.

notariales y provincias de Salamanca y Leon respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de dicho Colegio, dentro del plazo de treinta dias naturales, á contar

desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 30 de Abril de 1878.—
El Decano, Pedro Solís Ramos.—
Francisco de Cospedal y Muñoz, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1877.

DIAS.	Nacidos vivos.					TOTAL de vivos	Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de muertos	TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.		No legítimos.				TOTAL de vivos	Legítimos.		No legítimos.				
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL.			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres			TOTAL.
21		1	1	2	2	3					1	1	4	
22														
23	1													1
24			1											
25														
26														
27		1	1	2		2								2
28			2			2								2
29		1	1			1								1
30				3		3								3
TOTAL...	5	2	7	5	5	12					1	1	1	13

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				MUEJRES.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.		TOTAL.
21	1			1	1			1	2
22	1	1		2	1			1	3
23	1	1		2	1			1	3
24							1	1	1
25	1	1		2					2
26									
27					1			1	
28	1			1					1
29	1			1					1
30									
TOTAL...	6	3		9	4		1	5	14

Leon 1.ª de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Fidel Tegeria.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, se ha expedido el siguiente decreto.

Artículo único. Los documentos creados por la Sociedad del Timbre con el exclusivo objeto de atender al pago de la suscripcion de los periódicos y demás publicaciones que en la Península é Islas adyacentes salgan á luz en periodo fijo, aun cuando sea una vez cada trimestre, tralen ó nó de asuntos políticos, circularán por el correo, previo franqueo de 5 céntimos de peseta en sellos

de comunicaciones por cada libranza, sin recargo de guerra, cualquiera que sea su valor, pero con las condiciones precisas de que habrán de incluirse en sobre abierto al administrador del periódico ó empresa editorial, y que en las libranzas no se escriba más que el título del periódico ó publicacion, tiempo de suscripcion y residencia del suscriptor.

Al comunicarlo á V. para su debido conocimiento y el de los subalternos todos de esa provincia, debo hacerle presente que las libranzas de que se trata deben admitirse en sobre abierto, pero no en sobre cerrado, aunque se hallen cerradas sus cuatro ángulos, con objeto de que puedan reconocerse y confrontarse el número de libranzas con el de sellos de franqueo.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Director gene-

ral del ramo, se inserta en este *Boletín Oficial* á fin de que llegue á conocimiento del público.

Leon 30 de Abril de 1878.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

SECRETARIA

de la

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

D. José Campomator Portal, Secretario de Gobierno de la Audiencia del distrito de la Coruña.

Hago saber: que habiendo renunciado Bonifacio Pura Ruiz, la plaza de eje-

cutor de sentencias de esta Audiencia, la Sala de Gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito é inmediatas á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reúnan las cualidades necesarias, presenten las solicitudes en esta Secretaria dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta*.

Coruña veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—José Campomator.

ANUNCIOS

FOSFATO DE HIERRO

de **LERAS**, Farmacéutico, doctor en ciencias

El hierro es una parte integrante de la sangre, cuando desaparece de ella, el cuerpo padeca, se debilita, la cara se pone pálida, el apetito desaparece y la sangre pierde el color vermello que le es propio.
El Fosfato de Hierro de Leras, principio regenerador de los huesos, es un líquido claro, lípido, sin olor ni sabor. Produce maravillosos efectos siempre que hay empobrecimiento de la sangre, cura la *pálida*, los *catambres* y los *trones de estómago*; facilita el desarrollo de las jóvenes y regulariza las funciones de la *menstruacion*.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

LA BURSÁTIL

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL

Compra al contado y á LOS MÁS ALTOS PRECIOS de VALORES PÚBLICOS, de BANCOS, y SOCIEDADES, de CIONES y TRESOS, PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISA y del EMPRESTITO DE 175 MILLONES; RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS y RESIDUOS al 28 y TITULOS COMPLETOS al 32 POR 100.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 por 100 ANUAL.

LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y LOS VALORES EN CERTIFICADO, para REEMBOLSAR SU IMPORTE. 0—8

MÁTICO DE GRIMAULT Y C^o
Farmacéuticos en Paris.



Este remedio da resultados infalibles en el tratamiento de la *Gonorrea*; existe bajo dos formas:

- 1.ª **Inyeccion de Mático**, que ha adquirido en pocos años una fama universal: Cura en poco tiempo los *Flujos* los más tenaces.
- 2.ª **Cápsulas de Mático** cuya principal ventaja consiste en no cansar el estómago, como lo hacen todas las Cápsulas de Copaiba líquida.

Depósito en las principales Farmacias y Droguerías.

OBRAS DE VENTA EN ESTA CASA

- Manual Enciclopédico de los Juzgados Municipales 54 reales ejemplar.
- Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil, 14 rs.
- Ley de id. criminal, 6 rs.
- Manual de práctica criminal, 9 rs.
- Aranceles judiciales, 3 rs.
- Prontuario de la Contribucion de industria y comercio, 9 rs.
- Código penal reformado, 15 rs.

Imprenta de Garzo é Hijos.